



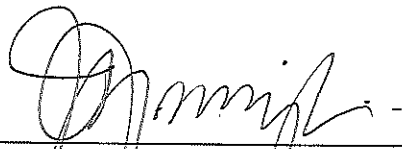
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, en el horario de las 09:00 horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 23; 27; del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el punto resolutivo SEGUNDO del Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, la “**CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la de Ciudad de México; a **los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34 y 39 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso Nacional; y demás relativos:

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 31 de agosto y 1 de septiembre del año 2019, en el marco del XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México se aprobaron diversas reformas al Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática.
4. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG510/2019 sobre la procedencia legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática realizada los días 31 de agosto y 1 de septiembre del año 2019, en el marco del XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.



5. El día 28 de agosto de 2019 se realizó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se eligió a la Dirección Nacional Ejecutiva.
6. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020
7. El 30 de julio de 2020 se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG186/2020, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114300/CGex202007-30-ap-21-Gaceta.pdf>
8. Que el 28 de Octubre del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el instrumento jurídico denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, identificado con el alfanumérico INE/CG517/2020.”
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114300/CGex202007-30-ap-21-Gaceta.pdf>



9. El día 14 de septiembre del año dos mil veintiuno, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la **“CONVOCATORIA AL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A DESARROLLARSE EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA”**.

En consecuencia, de los antecedentes citados y;

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 2 del Estatuto dispone que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- III. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. el Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o estados extranjeros.



- IV. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- V. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- VI. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso, y que, el artículo 33 establece sus funciones entre las cuales se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.
- VII. El artículo 24 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido y sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.
- VIII. Que el inciso a), del artículo 29 del Estatuto establece como una de las funciones del Congreso Nacional ***“Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.”***
- IX. Que el inciso m), del artículo 33 del Estatuto establece como función del Consejo Nacional ***“Convocar y organizar el Congreso Nacional”***.
- X. Que las Reformas y adiciones a las DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, de las cuales guarda mayor



relevancia el agregado del Capítulo IV Bis De la violencia política, en lo particular en los Artículos 20 bis y 20 ter, de la primer norma referida.

“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el



Partido de la Revolución Democrática
Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario

propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- XI. Que las reformas antes citadas generaron dudas para su instrumentación, mismas que dieron lugar a que el Consejo General del INE, emitiera el acuerdo INE/CG186/2020, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de agosto de 2020, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES",



dicha respuesta en el apartado Consideraciones fracción V, numeral 9, en su contenido establece:

“V. Respuesta a la consulta y petición de Redes Sociales Progresistas, A.C.

Motivos que sustentan la determinación

(...)

Asimismo , también soporta esta decisión, el hecho de que los nuevos PPN, así como aquellos que tiene su registro vigente, están obligados a modificar sus documentos básicos, ante el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género , publicada en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, y que dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. Por lo que, TODOS los PPN con registro vigente y los nuevos, deben realizar las reformas para actualizar y armonizar sus documentos básicos, así como, en su caso, sus Reglamentos en el caso de aquellos que tiene un registro previo, o contemplar dichas modificaciones legales en los Reglamentos que emitan los nuevos PPN; conforme al artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

(...)”

XII. Que el instrumento jurídico descrito en el numeral inmediato anterior, en el apartado Consideraciones fracción VI, A., numeral 11, en su contenido establece:

“VI. Respuesta a la consulta de la representación del PRI

Normatividad partidista aplicable

(...)

A. Procedimiento de aprobación de modificaciones a los documentos básicos por parte del Consejo Político Nacional del PRI, derivado de la pandemia por el brote de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

(...)

11. Derivado de la respuesta que se da en este apartado a la consulta que se atiende, este Consejo General, como autoridad garante del respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en atención del principio de autoorganización , considera procedente requerir a todos los Partidos Políticos Nacionales, para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la



Partido de la Revolución Democrática Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario

Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso 1), de la Ley General de Partidos Políticos.”

- XIII. Que el instrumento jurídico descrito en la fracción XI antes descrito, en el apartado Acuerdo, numeral QUINTO, establece:

“QUINTO. En atención al principio de autoorganización, resulta procedente requerir a todos los Partidos Políticos Nacionales, para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso 1), de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo con los fundamentos y argumentos contenidos en los Considerandos 10 y 11 de este Acuerdo.”

- XIV. Derivado de las reformas de fecha 13 de abril de 2020 y en concordancia con el acuerdo INE/CG186/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, identificado con el alfanumérico INE/CG517/2020.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, donde en su apartado Transitorios, establece a la literalidad:

*“...
Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.
...”*



- XV. Es así que toda vez que de lo antes vertido se tiene que este instituto político se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo ordenando por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de aplicar las modificaciones a sus documentos básicos y se instrumente lo contenido en los lineamientos establecidos en el acuerdo identificada con el alfanumérico INE/CG517/2020, respecto de la prevención atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política de las mujeres en razón de género, materia en la que este instituto político ha sido pionero en congruencia con la defensa de los derecho humanos en un sentido progresivo.

En ese orden de ideas el órgano facultado para realizar dichas modificaciones, es el Congreso Nacional, correspondiente a este X Consejo Nacional, convocarlo a efecto de materializar dichas modificaciones, atendiendo a lo ordenado por la autoridad electoral, sin embargo y toda vez que se considera necesaria una reforma profunda y por tanto la modificación de los documentos básicos de este Partido de la Revolución Democrática en un sentido más amplio, se determina necesaria la emisión de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario de este instituto político.

- XVI. Que con fecha 14 de septiembre del año 2021, el séptimo pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, nombro a la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario a celebrarse el día **09 de octubre de 2021**, del cual se desprende lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. – [...]

SEGUNDO. - *Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 inciso u) del Estatuto y 8 del Reglamento de Congresos, en términos de la base CUARTA de la Convocatoria al XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, se nombra la Comisión Organizadora, la cual estará integrada de la siguiente manera:*

- a. *La Dirección Nacional Ejecutiva, en los términos de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.*
- b. *Las diez Consejerías Nacionales que se enlistan a continuación:*



Partido de la Revolución Democrática
Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario

CONSECUTIVO	NOMBRE
1	JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ
2	MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL
3	HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ
4	JULIETA CAMACHO GRANADOS
5	OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
6	MARTHA DALIA GASTELUM VALENZUELA
7	GUADALUPE ACOSTA NARANJO
8	EMMA TOLEDO VILA
9	JULIETA LÓPEZ BAUTISTA
10	MARTÍN GARCÍA AVILÉS

Aunado a ello, la Base QUINTA del instrumento convocante en referencia, establece que, la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario de este Instituto Político, deberá instalarse a más tardar el día 25 de septiembre del año 2021, motivo por el cual, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

CONVOCAN

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A CELEBRARSE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 EN UN HORARIO DE LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, misma que se realizará por medio de la herramienta tecnológica Zoom Video, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Mensaje de la Presidencia y la Secretaría General Nacional;



Partido de la Revolución Democrática
Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario

4. Instalación de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional Ordinario; y
5. Clausura.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática